



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



**INFORME INDIVIDUAL
COSOLEACAQUE, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	8
3. GESTIÓN FINANCIERA	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones	21
5.2. Recomendaciones.....	103
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	110
5.4. Dictamen	111

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$418,089,532.45	\$395,798,439.05
Muestra Auditada	376,280,579.21	326,617,121.50
Representatividad de la muestra	90.00%	82.52%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$151,078,364.36	99
Muestra Auditada	102,437,071.24	45
Representatividad de la muestra	68%	45%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$424,679,198.45 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$27,796,904.24	\$23,121,276.11
Derechos	36,415,376.48	13,664,725.26
Productos	20,339.48	859,728.53
Aprovechamientos	5,544.74	1,360,843.24
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	944,964.28	245,885.00
Participaciones y Aportaciones	358,322,815.23	358,572,266.97
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,173,254.00	20,264,807.34
TOTAL DE INGRESOS	\$424,679,198.45	\$418,089,532.45
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$121,363,205.10	\$129,936,111.54
Materiales y Suministros	23,175,246.95	42,246,271.78
Servicios Generales	54,230,935.89	48,157,413.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,239,257.15	22,258,353.88
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,648,656.84	8,289,241.89
Inversión Pública	194,457,382.52	134,998,345.57
Deuda Pública	15,564,514.00	9,912,701.11
TOTAL DE EGRESOS	\$424,679,198.45	\$395,798,439.05
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$22,291,093.40

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$78,244,142.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$89,815,745.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 41 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$23,110,711.25
Educación	11,582,000.00
Urbanización Municipal	43,551,430.75
TOTAL	\$78,244,142.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 27 obras y 20 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$3,000,000.00
Bienes Muebles	7,301,500.00
Deuda Pública	300,000.00
Educación	4,927,900.00
Equipamiento Urbano	4,392,000.00
Estímulos a la Educación	3,000,000.00
Estudios	4,000,000.00
Fortalecimiento Municipal	19,131,056.32
Seguridad Pública Municipal	16,458,470.24
Urbanización Municipal	33,211,359.84
Vivienda	5,068,959.28
TOTAL	\$100,791,245.68

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Se incluyen otros ingresos por \$10,975,500.68.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	26	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	7	8
TOTAL	42	27

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-048/2020/004 ADM

El saldo no ejercido del ejercicio 2017 asciende a \$12,462.76; sin embargo, no fue devengado o comprometido al cierre del ejercicio 2020; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 48, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y, 6, 324, 337, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>MONTO DE</u> <u>REFERENCIA</u>
1.1.1.2.02.05	\$12,462.76

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-048/2020/006 ADM

Los Estados Financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de Anticipos a cuenta de sueldo por \$12,201.00, pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2020, registrados en la cuenta 1.1.2.3.04 "Anticipos a Cuenta de Sueldos"; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	\$12,201.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

PASIVOS

Observación Número: FM-048/2020/008 DAÑ

De acuerdo a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no enteró, ante la autoridad competente, las cuotas retenidas a empleados por concepto de seguridad social, registradas en la Cuenta Contable número 2.1.1.7.01.08.01 "IMSS", correspondientes al ejercicio 2020 por un monto de \$482,312.03; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 38 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió registros contables y transferencia bancaria de fecha 20 de enero de 2021 por \$348,530.27 como evidencia del pago de aportaciones obrero patronales del mes de diciembre de 2020 al IMSS, quedando un saldo pendiente de pago por \$133,781.76.

Observación Número: FM-048/2020/010 ADM

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, muestran un saldo que proviene de ejercicios anteriores en la Cuenta Contable número 2.1.1.7.02.04 "5 al Millar" por un monto de \$12,527.88, por lo que deberán depositarlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo al Convenio celebrado y/o Reglas de operación correspondientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores

públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 191 de la Ley Federal de Derechos.

Observación Número: FM-048/2020/011 ADM

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, reflejan saldos por concepto de pasivos, registrados durante el ejercicio, como abajo se indica, que no fueron liquidados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355, 357 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$84,900.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	2,258,465.77
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	887,082.94
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	1,305,165.24
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	21,115,418.10
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	46,400.00

Asimismo, existen un saldo correspondiente a ejercicios anteriores en la cuenta 2.1.1.9.01 "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" por importe de \$726,743.42.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-048/2020/012 DAÑ

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 18-00014179-7 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
403	16/06/2020	Pago de pruebas de COVID-19, realizadas a trabajadores y ciudadanía.	\$121,800.00
483	09/07/2020	Pago de pruebas de COVID-19, realizadas a la ciudadanía.	23,200.00

629	11/08/2020	Pago de pruebas de COVID-19, realizadas a trabajadores y ciudadanía.	23,200.00
761	08/09/2020	Pago de pruebas de COVID-19, realizadas a trabajadores y ciudadanía.	14,500.00
877	28/09/2020	Pago de 11 pruebas de COVID-19, realizadas a trabajadores y ciudadanía.	31,900.00
1190	07/12/2020	Pago de 48 pruebas de COVID-19, realizadas a trabajadores y ciudadanía.	<u>139,200.00</u>
TOTAL			\$353,800.00

Cuenta Bancaria número 18-000141505 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No.</u>	<u>CHEQUE/TRANF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
	T-87231	25/05/2020	Adquisición de despensas	Mayo	\$997,600.00
	T-87233	25/05/2020	Adquisición de despensas	Mayo	498,800.00
	T-87232	25/05/2020	Adquisición de despensas	Mayo	997,600.00
	CH-210	30/10/2020	Adquisición de despensas	Agosto	1,023,200.00
	CH-276	15/10/2020	Adquisición de medicamentos	Octubre	277,750.00
	CH-277	15/10/2020	Adquisición de nebulizadores, paracetamol, guantes, medicamentos	Octubre	275,260.00
	CH-386	30/12/2020	Adquisición de medicamentos	Diciembre	<u>429,790.00</u>
TOTAL					\$4,500,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable, exhibieron los reportes de resultados médicos y fotográficos, con firmas de autorización, como evidencia de la aplicación y apoyos a los beneficiarios; así como "Lineamientos de la estrategia para el combate a la emergencia sanitaria; sin embargo, por las adquisiciones de despensas, no exhibieron evidencia de la distribución a los beneficiarios, avalado por las autoridades municipales, así como, un padrón debidamente firmado que dé certeza de la aplicación de recursos por un monto de \$3,517,200.00.

Observación Número: FM-048/2020/014 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó o adquisiciones de bienes, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Vehículos y equipo terrestre pick up doble cabina equipada como patrulla con balizamiento	Julio	\$1,271,588.74
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción	Abril-noviembre	1,724,137.93
Adquisición de materiales de construcción	Febrero a diciembre	3,448,275.86
Luminarias y balastras	Septiembre a diciembre	3,449,568.97
Adquisición de vehículos austeros nuevos	Septiembre a diciembre	1,999,517.24
Equipo de cómputo y periférico (adquisición y mantenimiento)	Diciembre	258,620.69
Adquisición de equipo y maquinaria de construcción	Diciembre	2,586,206.90

Asimismo, de los proveedores: Alberto Villarello Ahued, Claudia Maldonado Vázquez, José Tirado Domínguez, Mario Filiberto Ozuna Salazar, Estaquitas, S.A. de C.V., Ícaro & Hermes, S. de R.L., Dramar, S.A. de C.V., Liderazgo Automotriz de Puebla, S.A. de C.V., Docuse, S.A. de C.V.; a quienes les efectuaron los pagos, por los conceptos arriba señalados, no se tiene certeza que se encuentren dados de alta en el Padrón de Proveedores del Ente Fiscalizable; además, no presentaron el expediente de los proveedores con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-048/2020/016 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III, 51 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 355 fracciones II, III y IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias de los meses que se indican; o en su caso; evidencia de cancelación de la cuenta bancaria.

<u>BANCO</u>	<u>NÚMERO DE CUENTA</u>	<u>MESES FALTANTES</u>
BBVA Bancomer, S.A.	0111238493	Enero a diciembre
BBVA Bancomer, S.A.	0112081482	Enero a diciembre
BBVA Bancomer, S.A.	0112787873	Diciembre
BBVA Bancomer, S.A.	0113148351	Abril
Banco Santander (México), S.A.	65-50537541-9	Enero y marzo
Banco Santander (México), S.A.	22-00056892-4	Enero a diciembre
Banco Santander (México), S.A.	65-50597447-9	Enero a diciembre

Observación Número: FM-048/2020/017 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8

fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-048/2020/001 DAÑ	Obra Número: 2019300480267
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico y guarniciones en el Callejón Tulipanes en el barrio de la cabecera municipal (segunda etapa).	Monto pagado: \$212,520.10 Monto contratado: \$212,520.10
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento hidráulico y guarniciones en el Callejón Tulipanes en el barrio de la cabecera municipal (segunda etapa); el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 116 m de guarniciones con su respectiva pintura, 72.90 m² de pavimento de concreto, colocación de 60 m de tubería de PVC lisa de 6", 7 tomas domiciliarias, 2 pozos de visita, 7 registros sanitarios, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron factibilidad del proyecto por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), plano de proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas y pruebas de laboratorio de compresión simple del concreto; sin embargo, no exhibieron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y garantía de vicios ocultos; asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; y los planos actualizados de obra terminada carecen de firma del responsable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de oficio número DER/7C5/237/2021 firmado por la Jefa de Departamento de Enlace Regional de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el que se informa que el servicio solicitado para llevar a cabo el Dictamen Técnico Operativo está próximo a calendarización; sin embargo, no exhiben documentación que avale la conclusión del trámite, como lo es Dictamen Técnico Operativo; por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida referente a drenaje sanitario, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; por lo que no se justifica un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$91,608.48 (Noventa y un mil seiscientos ocho pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 1 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17. 99428 latitud norte, -94. 643963 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario, toda vez que no existe evidencia de que se encuentre brindando el

servicio; asimismo no se cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente de la operatividad de la obra en acta circunstanciada soportada con reporte fotográfico y videos de operatividad, por lo que se encuentra la OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de validación emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$91,608.48 (Noventa y un mil seiscientos ocho pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2020/003 ADM	Obra Número: 2020300480003
Descripción de la Obra: Construcción de un aula en el telebachillerato Patria Libre clave: 30ETH0801N ubicado sobre la calle Francisco González Bocanegra en la col. Patria Libre Segunda Sección en la localidad de Minatitlán.	Monto pagado: \$408,857.70 Monto contratado: \$450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren al Construcción de un aula en el telebachillerato Patria Libre clave: 30ETH0801N ubicado sobre la calle Francisco González Bocanegra en la Col. Patria Libre Segunda Sección en la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto contempla trabajos estructurales como la construcción de 47 m2 de muro de ladrillo, acero de refuerzo en estructura, 46.33 m2 de piso con su respectiva colocación de piso Inter ceramic, 118.57 m2 de pintura en muros, suministro e instalación de un lote de mobiliario, elaboración de guarnición y banquetta exterior, trabajos eléctricos, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, finiquito y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la cual fue emitida

de manera extemporánea; en el periodo de solventación proporcionaron acta de Entrega-Recepción a la dirección del plantel, plano de proyecto firmado por el Director de Obras Públicas, órdenes de pago, cheques, pólizas de cheque y facturas del anticipo y estimaciones de obra número 1, 2 y 3 finiquito; asimismo, los planos actualizados de obra terminada carecen de firma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado de \$ 408,857.70 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) el cual corresponde al pago de las estimaciones de obra número 1 y 2; asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que existe estimación de obra número 3 finiquito por la cantidad de \$90,673.45 (Noventa mil seiscientos setenta y tres pesos 45/100 M/N) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume el monto restante formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 2 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.012300 latitud norte, -94.582200 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista sin terminar, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico existen trabajos por ejecutar referente a acabados, cancelería, algunos de instalaciones, mobiliario, entre otros; cabe mencionar, en el periodo de solventación proporcionaron información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados y reporte fotográfico de trabajos concluidos, con los cuales se pudo verificar se ejecutaron de manera posterior y concluyeron los trabajos faltantes, determinando la situación física TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que al momento de la realización del reporte aún no se habían reanudado las clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada en la etapa de solventación por las autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de las funciones de supervisión y verificación en campo de los trabajos, previos a autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obra realmente ejecutados, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría, que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 11 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020300480024
Descripción de la Obra: Construcción de canal tipo cajón entre las calles Ignacio Zaragoza y Emiliano Zapata Barrio Cuarto de la cabecera municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$7,761,605.65 Monto contratado: \$7,761,605.65
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de canal tipo cajón entre las calles Ignacio Zaragoza y Emiliano Zapata Barrio Cuarto de la cabecera municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 484 m² de muro de block, 102 m³ de elaboración y vaciado de concreto en losas planas, entre otros trabajos estructurales.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y finiquito, el cual presenta errores aritméticos en el importe finiquitado de algunos conceptos; en el periodo de solventación proporcionaron finiquito de obra sin corregir, garantía de anticipo, acta de Entrega-Recepción a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Cosoleacaque, planos de proyecto firmados por el Director de Obras Públicas, prueba de laboratorio de resistencia a la compresión, garantía de vicios ocultos actualizada y planos actualizados de obra terminada firmados por el Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 2 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Ángel Ricardo Gutiérrez Mateo, Supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.998590 latitud norte, -94.641000 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico, se observaron trabajos no ejecutados correspondientes al relleno de material, los cuales de acuerdo a la topografía observada del lugar y al estar expuesto el cajón, no se ejecutaron; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109

fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron el sitio de los trabajos y resultado de dicha visita encontraron que los volúmenes observados son iguales o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito de obra, soportada con levantamiento, números generados y reporte fotográfico, dicha información se comparó con la proporcionada por el Despacho en la etapa de comprobación, corroborando que se trata del mismo entorno físico; sin embargo, no corresponden con algunas de las zonas en las que se observa la falta de relleno del reporte fotográfico de la etapa de comprobación la cual es la mayoría del trayecto, tomando en cuenta que de acuerdo a la topografía de la zona no es factible se rellene la cantidad pagada considerando las viviendas se encuentran a un nivel más bajo que la parte superior del canal y además que de acuerdo a los números generadores de las estimaciones se excavaron 2.20 mts de altura (2.00 del canal y 0.20 de la losa de cimentación), el cajón tiene una altura de 2.50 mts y el relleno 3.41 mts de altura; prevalece el señalamiento notificado.

Por lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Relleno y compactado con compactador...", toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico, existen tramos que no cuentan con relleno a los costados del canal derivando que los laterales del cajón queden expuestos; cabe mencionar que mediante el levantamiento físico recabado en la inspección física, se detectó que la altura del cajón es menor a lo indicado en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada para este concepto, en donde se considera que el relleno cubre en su totalidad ambos costados del canal; sin embargo, por la topografía del terreno, esta actividad no se realizó en tramos aislados; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra exterior						
Relleno y compactado con compactador bailarina al 90% proctor, con material producto de excavación en capas no mayores de 20 cm de espesor, incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	5,260.41	0.00	5,260.41	\$476.62	\$2,507,216.61
SUBTOTAL						\$2,507,216.61
IVA						\$401,154.66
TOTAL						\$2,908,371.27

*Nota 1: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

*Nota 2: el monto observado para el concepto de "Relleno y compactado..." es el resultado del cálculo aritmético real de la diferencia por el precio unitario verificado por el auditor, toda vez que el monto indicado en el documento fuente (finiquito de obra) es incorrecto.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **MONTO de \$2,908,371.27 (Dos millones novecientos ocho mil trescientos setenta y un pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-048/2020/005 ADM	Obra Número: 2020300480025
Descripción de la Obra: Construcción de canal pluvial tipo cajón entre las calles Emiliano Zapata y Martín Alor en el Barrio Cuarto de la cabecera municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$4,907,737.10 Monto contratado: \$4,907,737.10
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades y/o ex autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de las funciones de supervisión y verificación en campo de los trabajos, previos a autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obra realmente ejecutados, lo que en especie no ocurrió, siendo

hasta el transcurso de la auditoría, que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; situación que a su vez es reiterativa en la obra número **2020300480026**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/007 DAÑ	Obra Número: 2020300480027
Descripción de la Obra: Construcción de canal pluvial tipo cajón entre las calles Miguel Hidalgo, Ruiz Cortínez y Moctezuma en el Barrio segundo de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver (Primera etapa).	Monto pagado: \$7,499,999.60 Monto contratado: \$7,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de canal pluvial tipo cajón entre las calles Miguel Hidalgo, Ruiz Cortínez y Moctezuma en el Barrio segundo de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver. (Primera etapa); el desarrollo del proyecto contempla 904.25 m2 de construcción de muro de block, 1288.80 m de construcción de cadenas de medio muro, cerramiento y trabes de concreto, 156.15 m2 de losa plana, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y finiquito; en el periodo de solventación proporcionaron planos del proyecto ejecutivo, especificaciones particulares y acta de Entrega-Recepción a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Cosoleacaque; sin embargo, la invitación por escrito o resumen de convocatoria, bases de concurso, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, visita de obra y junta de aclaraciones se

encuentran fundamentadas bajo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas debiendo ser bajo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas; y las estimaciones de obra carecen de prueba de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente del Despacho Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.002329 latitud norte, -94.632729 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico existen tramos que no cuentan con relleno a los costados del canal quedando descubierto el cajón; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron el sitio de los trabajos y resultado de dicha visita encontraron que los volúmenes observados son iguales o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito de obra, soportada con levantamiento de la obra, números generadores de obra ejecutada, reporte fotográfico y videos de algunas zonas, dicha información se comparó con la proporcionada por el Despacho en la etapa de comprobación, corroborando que se trata del mismo entorno físico; sin embargo, no presentaron la evidencia de diversos tramos que en el periodo de comprobación reflejaban no contar con relleno, además que de acuerdo a la topografía de la

zona no es factible se rellene la cantidad pagada considerando las viviendas se encuentran a un nivel más bajo que la parte superior del canal; prevalece el señalamiento notificado.

Por lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Relleno y compactado con compactador ..."; toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico, existen tramos que no cuentan con relleno a los costados del canal, provocando que quede expuesto, ya que se detectó que existen tramos en donde la altura del cajón no se encuentra cubierto en su totalidad en ambos lados; sin embargo, por la topografía del terreno, era un trabajo que no se ejecutó en algunos tramos, los cuáles fueron considerados en los números generadores de volúmenes de obra como ejecutados en la totalidad del canal; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra exterior						
Relleno y compactado con compactador bailarina al 90% proctor, con material sano de banco en capas no mayores de 20 cm de espesor incluye: Volteo con pala. (SIC)	m3	3,250.00	0.00	3,250.00	\$477.02	\$1,550,315.00
Relleno y compactado con compactador bailarina al 90% proctor, con material producto de excavacion en capas no mayores de 20 cm de espesor incluye: Volteo con pala. (SIC)	m3	513.79	0.00	513.79	\$193.79	\$99,567.36
SUBTOTAL						\$1,649,882.36
IVA						\$263,981.18
TOTAL						\$1,913,863.54

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,913,863.54 (Un millón novecientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-048/2020/008 DAÑ	Obra Número: 2020300480042
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Francisco I. Madero entre las calles 16 de septiembre y Venustiano Carranza de la colonia Patria Libre Primera Sección, en la localidad de Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$2,200,000.00 Monto contratado: \$2,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Francisco I. Madero, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de guarniciones y banquetas tales como, 183.20 ml de guarniciones de concreto simple, 272.02 m2 de banqueta de concreto hecho en obra; trabajos de drenaje sanitario como suministro e instalación de 91.4 m de tubería de PVC lisa S-25 de 12", construcción de 2 pozos de visita de 1.50m de profundidad, además de trabajos de pavimento hidráulico como 622.34 m2 de pavimento con concreto premezclado resistencia normal de 20cm de espesor, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito de obra, en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, planos actualizados de obra terminada, reporte fotográfico de las estimaciones de obra 1 y 2 de esta obra, incluyendo 2 hojas que pertenecen a la obra 2020300480043; sin embargo, no exhibieron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a la partida de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción

IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentó copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de oficio número DER/7C5/238/2021 firmado por la Jefa de Departamento de Enlace Regional de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el que se informa que el servicio solicitado para llevar a cabo el Dictamen Técnico Operativo está próximo a calendarización; sin embargo, no exhiben documentación que avale la conclusión del trámite, como lo es Dictamen Técnico Operativo; por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida referente a drenaje sanitario, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; por lo que no se justifica un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$387,248.89 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que, la georreferencia indicada en su levantamiento físico en el cadenamamiento 0+000.00 se encuentra ubicada en una calle diferente a la correspondiente de la obra; asimismo, el reporte fotográfico presentado no coincide con el aspecto de la ubicación mostrado por la herramienta de búsqueda Google Maps, tomando como referencia el entorno que se observa de la calle Francisco I. Madero entre las calles 16 de septiembre y Venustiano Carranza; además, no presentó evidencia del funcionamiento del drenaje

sanitario; por lo anterior, imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma; cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 25 de agosto de 2021 con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la inspección física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, hallando que se encuentra terminada y operando, soportada con levantamiento de la obra, números generadores de obra ejecutada, reporte fotográfico y videos de operatividad del drenaje sanitario, dicha información se comparó con la proporcionada por el Despacho en la etapa de comprobación y con el aspecto de la ubicación mostrado por la herramienta de búsqueda Google Maps, corroborando que presentaron fotografías y videos que no corresponden a esta obra sino a la 2020300480043, no obstante las georreferencias asentadas en su acta si corresponden a la ubicación de esta obra; asimismo, al verificar lo presentado en el periodo de solventación para la obra 2020300480043, se encuentra que presentaron fotografías y videos de esta obra (2020300480042), por lo que en ambas se refleja que brindan el servicio sus partidas de drenaje; no obstante, considerando que en el periodo de comprobación, su evidencia de la visita física presentada no correspondía a esta obra y que ahorita en el periodo de solventación presentaron georreferencias correctas pero no las fotografías ni videos, no se tiene la certeza de con qué datos se realizó el levantamiento físico, por lo que no se puede realizar la comparativa de los trabajos pagados contra los realmente ejecutados por documentación comprobatoria inconsistente, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable.

Al no presentar evidencia de la revisión física congruente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos y por documentación comprobatoria inconsistente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; además por falta de permisos y licencias, en específico, la validación del Proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$387,248.89 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por falta de la validación del Proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de drenaje sanitario.

Observación Número: TM-048/2020/009 DAÑ	Obra Número: 2020300480043
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones, banquetas, y pavimento hidráulico en la calle Díaz Ordaz entre las calles 16 de septiembre y Venustiano Carranza en la col. Patria Libre Primera Sección, en la localidad de Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$1,800,000.00 Monto contratado: \$1,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en la calle Francisco I. Madero, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de guarniciones y banquetas tales como, 175.3 ml de guarniciones de concreto simple, 194.90 m2 de banqueta de concreto hecho en obra; trabajos de drenaje sanitario como suministro e instalación de 83.55 m de tubería de PVC lisa S-25 de 12”, construcción de 2 pozos de visita de 1.50m de profundidad, además de trabajos de pavimento hidráulico como 567.95 m2 de pavimento con concreto premezclado resistencia normal de 20cm de espesor, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo

firmado por el Director de Obras Públicas, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, planos actualizados de obra terminada, reporte fotográfico de las estimaciones de obra 1 y 2 de esta obra, incluyendo 1 hoja que pertenece a la obra 2020300480042; sin embargo, no exhibieron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a la partida de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentó copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de oficio número DER/7C5/239/2021 firmado por la Jefa de Departamento de Enlace Regional de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el que se informa que el servicio solicitado para llevar a cabo el Dictamen Técnico Operativo está próximo a calendarización; sin embargo, no exhibieron documentación que avale la conclusión del trámite, como lo es Dictamen Técnico Operativo; por lo que se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable en la partida de drenaje sanitario, por lo que no se justifica un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$251,266.55 (Doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que, las georreferencias indicadas en su levantamiento físico no son congruentes con la calle correspondiente a la obra, asimismo el Despacho no proporcionó evidencia fotográfica ni evidencia del funcionamiento del drenaje sanitario, lo que imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma; cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021 con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la inspección física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, encontrando que se encuentra terminada y operando, soportada con levantamiento de la obra, números generadores de obra ejecutada, reporte fotográfico y videos de operatividad del drenaje sanitario, dicha información se comparó con la proporcionada por el Despacho en la etapa de comprobación y con el aspecto de la ubicación mostrado por la herramienta de búsqueda Google Maps, corroborando que presentaron fotografías y videos que no corresponden a esta obra sino a la 2020300480042, no obstante las georreferencias asentadas en su acta si corresponden a la ubicación de esta obra; asimismo, al verificar lo presentado en el periodo de solventación para la obra 2020300480042, se encuentra que presentaron fotografías y videos de esta obra (2020300480043), por lo que en ambas se refleja que brindan el servicio sus partidas de drenaje; no obstante, considerando que en el periodo de comprobación, su evidencia de la visita física presentada no correspondía a esta obra y que ahorita en el periodo de solventación presentaron georreferencias correctas pero no las fotografías ni videos, no se tiene la certeza de con qué datos se realizó el levantamiento físico, por lo que no se puede realizar la comparativa de los trabajos pagados contra los realmente ejecutados por documentación comprobatoria inconsistente, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. determinando lo siguiente:

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

Al no presentar evidencia de la revisión física congruente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos y por documentación comprobatoria inconsistente, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; además por falta de permisos y licencias, en específico, la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$251,266.55 (Doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por falta de la validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de drenaje sanitario.

Observación Número: TM-048/2020/010 DAÑO	Obra Número: 2020300480044
Descripción de la Obra: Construcción de un aula en el telebachillerato Patria Libre clave: 30ETH0801N ubicado sobre la calle Francisco González Bocanegra en la col. Patria libre segunda sección, en la localidad de Minatitlán, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$500,000.01 Monto contratado: \$500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un aula en el telebachillerato Patria Libre clave: 30ETH0801N, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo de los trabajos contempla trabajos preliminares como lo es demolición de 23.10m³ a mano de elementos de concreto armado, sin recuperación; trabajos referentes a estructura como lo es 94.50kg de acero de refuerzo en estructura del No. 3, 46.33m² de piso de 8cm de espesor de concreto hecho en obra; además de un lote de mobiliario para telebachillerato, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con contrato, finiquito de obra y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la cual fue emitida de manera extemporánea, en el periodo de solventación proporcionaron acta de Entrega-Recepción a la Dirección del plantel, plano del proyecto ejecutivo firmado, planos actualizados de obra, póliza, orden de pago, comprobante de operación, factura de la estimación dos final y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, sin encontrar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 5 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.012300 latitud norte, -94.582200 longitud oeste, en la localidad de Minatitlán, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que de acuerdo al reporte fotográfico faltan trabajos por ejecutar correspondientes a "Cimbra aparente en losas hasta 3.50m de altura...", "Acero de refuerzo en losa del No. 3(3/8)", incluye: habilitado, armado ganchos, traslapes...", "Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=200 kg/cm2...", "Suministro y colocación de piso interceramic de 33.00 x 33.00 cm de primera asentado con pega azulejo...", "Aplanado en fino de muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4 espesor promedio de 2.5...", "Emboquillado aplanado una arista con mortero cemento-arena 1:4...", "Suministro, fabricación y colocación de ventana corrediza de aluminio de 2"...", "Suministro y aplicación de pintura en muros y plafones con mezcla fina...", "Aplicación de acabado barniz antihongos...", "Suministro y aplicación de impermeabilizante coverply SBS de 3.5 mm de espesor...", "Suministro, fabricación y colocación de puerta de aluminio anonizado natural...", "Suministro e instalación de lote mobiliario para telebachillerato incluye: 40 sillas...", "Construcción de registro eléctrico de 0.60x0.6x0.4m de profundidad medida interior, hecha con tabique de barro recocido de 7x14x28 junteado...", "Suministro e instalación de cable calibre 12 THW marca iusa o equivalente...", "Suministro e instalación de cable calibre 14 THW marca...", "Suministro y colocación de poliflex de 3/4" de diámetro...", "Suministro e instalación de centro de carga 2 polos 4 circuitos...", "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x30amp...", "Suministro e

instalación de contacto duplex polarizado...”, “Suministro e instalación de apagador...”, “Suministro y colocación de caja de registro de 4"x4"...”, “Suministro y colocación de caja de chalupa de 2"x4"...”, además de que hay fuerza de trabajo en el lugar; cabe mencionar, en el periodo de solventación proporcionaron información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados y reporte fotográfico, con los cuales se pudo verificar que se ejecutaron la mayoría de los trabajos de manera posterior; sin embargo, no existe evidencia de la ejecución de los trabajos eléctricos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2021, con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, en la que mencionan que verificaron la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, hallando que se encuentra terminada y operando; soportada con levantamiento de la obra, números generadores de obra ejecutada y reporte fotográfico; sin embargo, dicha información no es prueba plena para la justificación del señalamiento toda vez que, no existe evidencia de la ejecución de los trabajos eléctricos; por lo que no justifica el señalamiento notificado.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron trabajos pagados en exceso referentes a “Aplanado en fino de muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4 espesor promedio de 2.5...”, “Emboquillado aplanado una arista con mortero cemento-arena 1:4 “Suministro y aplicación de pintura en muros y plafones con mezcla fina...”, “Aplicación de acabado barniz antihongos...”, “Construcción de registro eléctrico de 0.60x0.6x0.4m de profundidad medida interior, hecha con tabique de barro recocido de 7x14x28 junteado...”, “Suministro e instalación de cable calibre 12 THW marca iusa o equivalente...”, “Suministro e instalación de cable calibre 14 THW marca...”, “Suministro y colocación de poliflex de 3/4" de diámetro...”, “Suministro e instalación de centro de carga 2 polos 4 circuitos...”, “Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x30amp...”, “Suministro e instalación de contacto duplex polarizado...”, “Suministro e instalación de apagador...”, “Suministro y colocación de caja de registro de 4"x4"...” y “Suministro y colocación de caja de chalupa de 2"x4"...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 2 fracción XVI, 72, 73, 74, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acabados y cancelería						
Aplanado en fino de muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4 espesor promedio de 2.5 mm incluye: acabado pulido, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	m2	113.30	103.04	10.26	\$229.06	\$2,350.16
Emboquillado aplanado una arista con mortero cemento-arena 1:4 incluye: Material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	136.30	39.24	97.06	\$102.52	\$9,950.59
Suministro y aplicación de pintura en muros y plafones con mezcla fina hasta 3.00 m de altura incluye: una mano de sellador y dos de pintura. (SIC)	m2	118.57	103.04	15.53	\$82.45	\$1,280.45
Aplicación de acabado barniz antihongos incluye: una mano de sellador y dos manos de barniz antihongos. (SIC)	m2	94.00	79.35	14.65	\$122.39	\$1,793.01
Instalaciones						
Construcción de registro electrico de 0.60x0.6x0.4m de profundidad medida interior, hecha con tabique de barro recocido de 7x14x28 juntado pulido interior, con plantilla y tapa de concreto hidraulico f'c=200kg/cm2 de 1.00x1.00x0.10m de espesor armado con varill de 3/8" a cada 20 cm, de separacion incluye: excavación, relleno, cimbrado y descimbrado, elaboración y vaciado de concreto.	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,170.58	\$1,170.58
Suministro e instalción de cable calibre 12 THW marca	m	64.00	0.00	64.00	\$22.42	\$1,434.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
iusa o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)						
Suministro e instalación de cable calibre 14 THW marca iusa o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	m	60.00	0.00	60.00	\$19.04	\$1,142.40
Suministro y colocación de poliflex de 3/4" de diametro, incluye: ranurado y todos los elementos para su correcta instalación, hasta 5.00mts de altura. (SIC)	ml	43.00	0.00	43.00	\$26.85	\$1,154.55
Suministro e instalación de centro de carga 2 polos 4 circuitos 250 V mca. Iusa o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$624.46	\$624.46
Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x30amp. Mac. IUSA o equivalente incluye: cable calibre NO. 10 para su correcta instalación, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$739.77	\$1,479.54
Suministro e instalación de contacto duplex polarizado marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$129.18	\$258.36
suministro e instalación de apagador sencillo 127 V marca Quinciño o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$71.70	\$143.40
Suministro y colocación de caja de registro de 4"x4", incluye: todo los elementos para su correcta instalación de altura. (SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$40.98	\$245.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de caja de chalupa de 2"x4", incluye: todos los elementos para su correcta instalación, hasta 5.00mts de altura (SIC).	pza	4.00	0.00	4.00	\$36.72	\$146.88
SUBTOTAL						\$23,175.14
IVA						\$3,708.02
TOTAL						\$26,883.16

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Se ratifica que existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$43,103.45 (Cuarenta y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,986.61 (Setenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2020/012 DAÑ	Obra Número: 2020300480110
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en la Adolfo Ruiz Cortínez entre calles Guadalupe Victoria y Lázaro Cárdenas en la col. Congreso Constituyentes, en la localidad de Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$4,818,415.51 Monto contratado: \$4,818,416.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento hidráulico en la Adolfo Ruiz Cortínez entre calles Guadalupe Victoria y Lázaro Cárdenas, en la localidad de Minatitlán; el desarrollo de los trabajos contempla 3,678.30 me de excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo II, 2,452.20 m3 de terraplén compactado al 90% Proctor, por medios mecánicos, 3,065.25 m2 de pavimento de concreto premezclado $f'c=250\text{kg/cm}^2$ resistencia normal, de 20cm de espesor, renivelación de 3 pozos de visita común para alcanzar el nivel de la rasante, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas, planos actualizados de obra terminada, garantías de cumplimiento y de vicios ocultos, póliza de cheque, orden de pago, comprobante de transferencia electrónica de la estimación 2 finiquito y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho de Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que el reporte fotográfico presentado no coincide con el aspecto de la ubicación mostrado por la herramienta de búsqueda Google Maps; ni el correspondiente a las estimaciones de obra, tomando como referencia el entorno que se observa de la calle Adolfo Ruiz Cortínez entre calles Guadalupe Victoria y Lázaro Cárdenas, por lo que no se tiene la certeza de que se haya realizado la inspección física, por lo anterior, imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma; cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2021 con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la inspección física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron la obra mediante recorrido e inspección por las partes que intervienen, hallando que se encuentra terminada y operando, soportada con reporte fotográfico y videos del recorrido de la calle, dicha información se comparó con la proporcionada por el Despacho en la etapa de comprobación y con el aspecto de la ubicación mostrado por la herramienta de búsqueda Google Maps, visualizando que el reporte fotográfico presentado por el Ente Fiscalizable corresponde al sitio de la obra, así como las georreferencias asentadas en el acta, no obstante, considerando que en el periodo de comprobación, su evidencia de la visita física presentada no correspondía a esta obra y que ahorita en el periodo de

solventación carecen de levantamiento físico y generadores de volúmenes de obra por lo que no se puede realizar la comparativa de los trabajos pagados contra los realmente ejecutados por documentación comprobatoria inconsistente, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justificó el monto aplicado en la obra resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$4,818,415.51 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos quince pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

Al no presentar evidencia de la revisión física, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos; se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,818,415.51 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos quince pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2020/014 DAÑ	Número de Servicio: 2020300480126
Descripción del Servicio: Pago de auditorías técnicas y financiera	Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la auditoría técnica del ejercicio fiscal 2020; el desarrollo del servicio contempla la auditoría de 46 obras de acuerdo a la muestra de auditoría.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron 4 facturas de pago por un monto total de \$1,500,00.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); en el periodo de solventación proporcionaron contrato y términos de referencia; asimismo, las órdenes de pago, carecen de las firmas del Presidente Municipal, Síndico Único, Regidora de Hacienda y Secretario del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como resultado de la revisión a la documentación prestada por el Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., se identificó que de las obras: 2019300480267 y 2019300480403, no permite verificar la operatividad de las obras correspondientes a los trabajos de drenaje sanitario; asimismo, para las obras 2020300480042, 2020300480043, 2020300480108, 2020300480110, 2020300480352, 2020300480354, 2020300480356 y 2020300480358, no presentaron evidencia suficiente de la revisión física a la obra, lo que imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma, haciendo un total de 10 obras en donde la documentación presentada no es suficiente o presenta inconsistencias; cabe mencionar, en el periodo de solventación proporcionaron evidencia de operatividad de las obras 2019300480267 y 2019300480403; así como evidencia completa de la revisión física de las obras 2020300480108 y 2020300480358; sin embargo, de las obras 2020300480042, 2020300480043 y 2020300480110 no exhibieron nuevo levantamiento físico ni generadores de obra que permita realizar la comparativa de los gastos cargados y pagados; de la obra 2020300480352 presentan reporte fotográfico en tomas cerradas y no muestran evidencia de trabajos terminados; y de las obras 2020300480354 y 2020300480356 no proporcionaron reporte fotográfico actualizado que permita verificar los alcances de los trabajos realizados, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en los artículos 1, 2 fracción IV y 38 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020, por lo que se considera que existen conceptos del servicio pagados no ejecutados, resultando UN PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$195,652.18 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos**

18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, IX y XIV, 112, fracciones XI y XVII, 131, fracción I y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$195,652.18 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2020/015 DAÑ	Obra Número: 2020300480139
Descripción de la Obra: Construcción de piso firme en varias localidades del Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$2,536,889.27 Monto contratado: \$2,536,889.28
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de piso firme en varias localidades del Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de pisos firmes para 500 beneficiarios del Municipio de Cosoleacaque.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, el cual carece de la firma del Presidente Municipal, padrón de beneficiarios y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron contrato de obra completamente firmado, planos del proyecto ejecutivo, presupuestos de las propuestas concursantes, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico de las estimaciones de obra números 1 y 2, sin encontrar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 del mes de abril de

2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.926554 latitud norte, -94.659263 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico, se observan agrietamientos en pisos firmes en 10 de los beneficiarios; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, en la que se menciona que verificaron la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, respecto a la observación por duplicidad mencionan que los beneficiarios decidieron unir pisos con los beneficiarios descritos en la tabla anexa para mayor utilidad; respecto a las deficiencias se menciona que se procedió a corroborar que la obra cumple con la calidad de funcionalidad, resultado de la visita encontraron la obra totalmente terminada y brindando los servicios para la cual fue construida; soportada con reporte fotográfico y videos testimoniales de la unión de pisos firmes; sin embargo, dicha información no es prueba plena para la justificación del señalamiento toda vez que, referente a los pisos duplicados solo se menciona el hecho de que dos beneficiarios comparten piso; sin embargo, el volumen generado en base a las medidas proporcionadas por el Despacho en el periodo de comprobación, no es congruente con las medidas y volúmenes de los números generadores; asimismo, no proporciona nuevo levantamiento que proporcione medidas actualizadas de los pisos firmes observados por duplicidad ni se cuenta con la certeza física de los trabajos al no presentar evidencia de trabajos distintos a los verificados en la etapa de comprobación; por lo que no justifica el señalamiento notificado.

Se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y al reporte fotográfico, se identificó que existen pisos duplicados correspondientes a los beneficiarios 186 con el beneficiario 179, 189 con el beneficiario 190, al 193 con el 194, el beneficiario 171 con el 170, el 163 con el 164, el 165 y 167, el 166 con el beneficiario 168, del beneficiario 4 con el beneficiario 5, del beneficiario 2 con el 3, del beneficiario 11 con el beneficiario 12, del beneficiario 296 con el beneficiario 297, del 301 con el beneficiario 302, del beneficiario 303 con el 304, del 319 con el beneficiario 320 y del 329 con el beneficiario 330, de acuerdo al padrón de beneficiarios, por lo que se identificaron trabajos pagados en exceso de “Trazo y nivelación a dos ejes ...” y “piso de concreto premezclado ...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex

servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trazo y nivelación a dos ejes de referencia y niveles. (SIC)	m2	6,220.00	6,020.13	199.87	\$9.76	\$1,950.73
Piso de concreto premezclado resistencia normal de 8 cm de espesor vaciado con carretilla y botes resistencia f'c= 150 kg/cm2, agregado máximo 3/4", acabado escobillado. (SIC)	m2	6,220.06295	5,997.14	222.92	\$341.84	\$76,202.97
SUBTOTAL						\$78,153.70
IVA						\$12,504.59
TOTAL						\$90,658.29

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En la misma acta circunstanciada proporcionada en el periodo de solventación, referente a las deficiencias técnicas, presentan reporte fotográfico de 9 de los 10 beneficiarios observados, estos se compararon con el reporte fotográfico proporcionado en la etapa de comprobación encontrando que solo coinciden 8 reportes, de los cuales, las tomas fotográficas no permite identificar que las deficiencias fueron reparadas, toda vez que son tomas de espacios distintos a las zonas donde se encuentran las deficiencias, por lo que no justifica el señalamiento notificado.

Asimismo, ratificando se identifican trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a "piso de concreto premezclada ..." en los beneficiarios 6, 23, 27, 32, 34, 52, 53, 172, 173 y 183 de acuerdo al padrón de beneficiarios; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Piso de concreto premezclado resistencia normal de 8 cm de espesor vaciado con carretilla y botes resistencia $f_c = 150$ kg/cm ² , agregado máximo 3/4", acabado escobillado. (SIC)	m2	6,220.06295	6,065.44	154.62	\$341.84	\$52,855.30
SUBTOTAL						\$52,855.30
IVA						\$8,456.85
TOTAL						\$61,312.15

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$151,970.44 (Ciento cincuenta y un mil novecientos setenta pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-048/2020/016 ADM	Obra Número: 2020300480145
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico y guarniciones en el callejón azteca ubicado sobre la calle Juan de la Barrera en el Barrio Tercero de la Cabecera Municipal.	Monto pagado: \$942,487.90 Monto contratado: \$1,884,975.80
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico en el callejón azteca en la Cabecera Municipal; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de guarniciones y banquetas tales como, 501.16 ml de guarniciones de concreto simple, 174.04 m2 de banqueta de concreto hecho en obra; además de trabajos de pavimento hidráulico como 1,166.24 m2 de pavimento con concreto premezclada resistencia normal de 20cm de espesor, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron factibilidad de proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para obras distintas a la observada; acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; planos del proyecto ejecutivo firmados por el Director de Obras Públicas; prueba de laboratorio de resistencia a la compresión y reporte fotográfico corregido de estimación 2 final; sin embargo, no exhibieron factibilidad del proyecto y planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto pagado de \$942,487.90 (Novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) el cual corresponde al pago de la estimación de obra número 1 parcial; asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que existe la estimación de obra número 2 final por la cantidad de \$942,487.90 (Novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume que el monto restante formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho/Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 7 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.007530 latitud norte, -94.631580 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista sin terminar dado que de acuerdo al reporte fotográfico faltan trabajos por ejecutar como lo es "Terraplén compactado al 90% Proctor, por medios mecánicos considerando el agua,

mezclado conformación, tendido y compactación...”, “Pavimento de concreto premezclada resistencia normal de 20 cm de espesor vaciado con carretilla y botes...”, “Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones con un desarrollo de 30cm...”, “Trazo y nivelación estableciendo ejes de referencia...”, “Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante...”, “Carga con maquinaria y acarreo en camión (volumen medio suelto)...” y “Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-base...”; cabe mencionar, en el periodo de solventación proporcionaron información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados, reporte fotográfico y video de trabajos concluidos, con los cuales se pudo verificar se ejecutaron de manera posterior y concluyeron los trabajos faltantes, determinando la situación física TERMINADA Y OPERANDO.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades y/o ex autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de las funciones de supervisión y verificación en campo de los trabajos, previos a autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obra realmente ejecutados, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría, que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 6 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$162,497.91 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno; para incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/017 DAÑ	Obra Número: 2020300480220
Descripción de la Obra: Infraestructura de las instituciones de seguridad pública edificación no habitacional mejoramiento y/o ampliación construcción de barda perimetral (segunda etapa) y caseta o módulo de vigilancia de seguridad pública de la entrada de la comandancia municipal de la colonia El Arenal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$3,648,631.00 Monto contratado: \$3,656,481.46
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Infraestructura de las instituciones de seguridad pública edificación no habitacional mejoramiento y/o ampliación construcción de barda perimetral (segunda etapa) y caseta o módulo de vigilancia de seguridad pública de la entrada de la comandancia municipal de la colonia El Arenal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; sin embargo, el desarrollo del proyecto no pudo ser observado debido a que no se cuenta con la documentación necesaria para conocer los alcances del mismo.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron presupuesto de las propuestas concursantes, garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, plano de proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, pólizas SIGMAVER, pólizas de cheque, cheques, órdenes de pago y facturas del anticipo y las estimaciones de obra número 1, 2 y 3 final, sin encontrar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental

RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 del mes de abril de 2021, sin compañía del representante del Ente, ubicando las coordenadas de localización 17.97892 latitud norte, -94.61877 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar, que de acuerdo al acta circunstanciada el Despacho solicitó la documentación al Ente Fiscalizable y al no recibirla en ese momento, procedió a realizar la inspección física sin compañía de parte del Ente Fiscalizable, detectando trabajos referentes a una barda perimetral, los cuales fueron indicados por personal que se encontraba en el sitio (policías y vigilantes), se procedió a realizar levantamiento físico de los trabajos observados, tomar fotografías y a levantar dicha acta circunstanciada, los cuales carecerán de validez toda vez que los documentos se integraron de forma unilateral y no garantizan su correcta integración; de igual manera, no formalizan los alcances, términos y responsabilidades de las partes; en el periodo de solventación proporcionaron información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados, reporte fotográfico y video de trabajos concluidos, con los cuales se pudo verificar los trabajos realizados, determinando la situación física SIN TERMINAR, toda vez que no presentaron evidencia de la ejecución de la totalidad de los trabajos referente a la caseta de vigilancia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI y XIV, 115, fracciones V, VI y XVII y 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo anterior, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Suministro y colocación de piso interceramic ...", "Suministro y aplicación de impermeabilizante ...", "Suministro e instalación de calibre 12 thw ...", "Suministro e instalación de calibre 14 thw ...", "Suministro y colocación de poliflex de 3/4" ...", "Suministro e instalación de centro de carga q-10...", "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x30 ...", "Suministro y colocación de varilla para toma tierra, 5/8"...", "Suministro y colocación de contacto duplex...", "Suministro e instalación de apagador sencillo 127 v...", "Suministro y colocación de caja de registro de 4 x 4"...", "Suministro e instalación de caja chalupa de 2"x4",...", "Suministro e instalación de alumbrado", "Suministro e instalación de alumbrado...", "Construcción de registro eléctrico de 0.60x 0.60 x 0.40 m...", "Suministro y colocación de WC...", "Suministro y colocación de lavabo...", "Suministro e instalación de tubo de PVC, de 2"...", "Suministro e instalación de salida sanitaria...", "Suministro e instalación de tubo de PVC de 4"...", "Suministro y colocación de registro sanitario...", "Suministro y colocación de tanque Rotoplas..."

“Suministro, colocación e instalación de tubería 1/2”...”, “Suministro, colocación e instalación de tubería 3/4”...” y “Suministro, colocación e instalación de tubería 1”...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 21, fracción XII, 45, fracción II y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 71, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XI y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
MODULO DE VIGILANCIA						
Suministro y colocación de piso interceramic de 30 x 30 cm de primera asentado con pega azulejo, junteado con lechada de cemento blanco-agua, incluye: recortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipos necesarios.(SIC)	m2	12.00	0.00	12.00	\$357.74	\$4,292.88
Suministro y aplicación de impermeabilizante cover ply sbs de 3.5 mm. De espesor membrana prefabricada granular color terracota, por medio de termofusion sobre losa, incluye: sellado de juntas y fisuras con plastificent, impermeabilizacion de la superficie con hidro primer marca fester o equivalente.(SIC)	m2	15.75	0.00	15.75	\$280.68	\$4,420.71
Suministro e instalacion de calibre 12 thw marca iusa o equivalente asi como todo lo necesario para su correcta instalacion y funcinamiento (SIC)	ml	150.00	0.00	150.00	\$22.42	\$3,363.00
Suministro e instalacion de calibre 14 thw marca iusa o equivalente asi como todo lo necesario	ml	100.00	0.00	100.00	\$17.57	\$1,757.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
para su correcta instalacion y funcinamiento (SIC)						
Suministro y colocacion de poliflex de 3/4" de diametro, incluye; ranurado y todos los elementos para su correcta instalacion, hasta 5.00 mts de altura.(SIC)	ml	300.00	0.00	300.00	\$26.85	\$8,055.00
Suministro e instalacion de centro de carga q-10 polos 2 circuitos 250 v mca iusao equivalente, asi como todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$635.47	\$635.47
Suministro e instalacion de interruptor termomagnetico de 2x30 amp Mca iusa o equivalente, incluye cable calibre 12 para su correcta instalacion asi como lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$739.77	\$1,479.54
Suministro y colocacion de varilla para toma tierra, 5/8" o (Coperweld), con todo lo necesario para su correcta instalacion.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$273.88	\$273.88
Suministro y colocacion de contacto duplex polarizado mca iusa o equivalente, asi como todo lo necesari para su correcta ejecucion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$141.83	\$425.49
Suministro e instalacion de apagador sencillo 127 v mca uinciño o equivalenyte, asi como	pza	2.00	0.00	2.00	\$96.70	\$193.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
todo lo necesario para su correcta ejecución y buen funcionamiento .(SIC)						
Suministro y colocacion de caja de registro de 4 x 4", incluye: todos los elementos para su correcta instalacion, hasta 5.00 mts de altura.(SIC)	pzas	8.00	0.00	8.00	\$37.46	\$299.68
Suministro e instalacion de caja chalupa de 2"x4", incluye todos lo elementos para su correcta instalacion, hasta 5.00 mts de altura.(SIC)	pzas	10.00	0.00	10.00	\$34.52	\$345.20
Sum inistro e instalacion de alumbrado, incluye: gabinete tipo classic, 2 lamparas luz de dia de 38 watts, una balastra de 2x38 w, dos juegos de bases y una pantalla dfusora de acrilico, asi como todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$1,299.57	\$7,797.42
Construccion de registro eléctrico de 0.60x 0.60 x 0.40 m. de profundidad medida interior, hecha con tabique de barro recocido de 7x14x28 juntado con mortero cemento-arena prop. 1:4 acabado pulido interior, con plantilla y tapa de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 de 0.60 x 0.60 x 0.10 m de espesor armado con varilla de 3/8" a cada 20 cm de separacion, incluye: excavacion, relleno, cimbrado y	pzas	2.00	0.00	2.00	\$1,170.57	\$2,341.14

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
descimbrado, elaboracion y vaciado de concreto.(SIC)						
Suministro y colocación de WC marca lamosa o equivalente, incluye: todo lo necesario para su colocación y buen funcionamiento.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$3,357.65	\$3,357.65
Suministro y colocación de lavabo marca lamosa o equivalente, incluye: todo lo necesario para su colocación y buen funcionamiento.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$3,799.39	\$3,799.39
Suministro e instalación de tubo de PVC, de 2" de diametro para ramaleo de instalación sanitaria, incluye: accesorios de PVC, coples, reducciones, codos, asi como todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	ml	16.00	0.00	16.00	\$57.57	\$921.12
Suministro e instalacion de salida sanitaria incluye: accesorios de PVC de 4" de diametro incluye: 3 piezas de yee 4x4, 5 pzas. De tee 4x4x4, 5 pzas de codo de 4x4 y 3 piezas de red 1/2", asi como todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pzas	2.00	0.00	2.00	\$865.79	\$1,731.58
Suministro e instalacion de tubo de PVC de 4" de diametro para ramaleo de instalación sanitaria incluye: llegada con tubo PVC hasta fosa septica, codos, coples a cada 6m, para su union y asi como todo lo necesario para su	ml	150.00	0.00	150.00	\$97.85	\$14,677.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)						
Suministro y colocacion de registro sanitario de 60x60x40 cms, repellado con mortero cem-are en proporcion 1:4.(SIC)	pzas	4.00	0.00	4.00	\$1,027.51	\$4,110.04
Suministro y colocacion de tinaco rotoplas o similar sistema mejor agua 1100 lts de capacidad, incluye: todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$3,291.61	\$3,291.61
Suministro, colocacion e instalacion de tuberia 1/2" O hidráulica de cobre, incluye: todo lo necesario para solocacion y buen funcionamiento.(SIC)	ml	30.00	0.00	30.00	\$164.29	\$4,928.70
Suministro, colocacion e instalacion de tuberia 3/4" O hidráulica de cobre, incluye: todo lo necesario para solocacion y buen funcionamiento.(SIC)	ml	30.00	0.00	30.00	\$188.66	\$5,659.80
Suministro, colocacion e instalacion de tuberia 1" O hidráulica de cobre, incluye: todo lo necesario para solocacion y buen funcionamiento.(SIC)	ml	30.00	0.00	30.00	\$291.37	\$8,741.10
SUBTOTAL						\$86,898.30
IVA						\$13,903.73
TOTAL						\$100,802.03

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 8 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar

el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$34,759.32 (Treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra por obra SIN TERMINAR, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$135,561.35 (Ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-048/2020/018 ADM	Obra Número: 2020300480150
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Mariano Abasolo entre la calle Guadalupe Victoria y Vías F.F.C.C. de la localidad de Barrancas, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$489,481.35 Monto contratado: \$978,962.70
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones y banquetas en la calle Mariano Abasolo entre la calle Guadalupe Victoria y Vías F.F.C.C. de la localidad de Barrancas, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 1,028.85 m de guarnición con su respectiva pintura y la construcción de 1,163.57 m2 de banqueta.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito; en el periodo de solventación proporcionaron análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuestos de las propuestas concursantes, bitácora de obra y acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, pólizas de cheque, cheques, órdenes de pago y verificación de comprobantes fiscales digitales de las estimaciones 1 y 2 final, factura de la estimación 2 final y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión del concreto; sin embargo, no exhibieron planos de

obra terminada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado de \$489,481.35 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.) el cual corresponde al pago de la estimación de obra número 1; asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que existe estimación de obra número 2 finiquito por la cantidad de \$489,481.35 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume el monto restante formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 8 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.065810 latitud norte, -94.584070 longitud oeste, en la localidad de Barrancas (Buenos Aires), en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, plano y finiquito con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como sin terminar, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico se observan sin ejecutar los trabajos referentes al suministro y colocación de pintura en guarniciones; cabe mencionar, en el periodo de solventación proporcionaron información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la Inspección Física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados, reporte fotográfico y video de trabajos concluidos, con los cuales se pudo verificar se ejecutaron de manera posterior y concluyeron los trabajos faltantes, determinando la situación física TERMINADA Y OPERANDO.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades y/o ex autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de las funciones de supervisión y verificación en campo de los trabajos, previos a autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obra realmente ejecutados, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría, que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron

volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$11,545.80 (Once mil quinientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/019 ADM	Obra Número: 2020300480352
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela telesecundaria Álvaro Gálvez y Fuentes, Clave: 30DTV0113T de la localidad de Barrancas en el Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de domo en la escuela telesecundaria Álvaro Gálvez y Fuentes, Clave: 3CDTV0113T de la localidad de Barrancas en el Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo

del proyecto contempla la construcción de 60.96 m de columnas de concreto, 959.80 m² de piso, Techo autosoportante con lámina pintoalum, 6 salidas eléctricas para contactos, 6 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra, en el periodo de solventación proporcionaron las bases de concurso, plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas y Bitácora de obra firmada por el Director de Obras Públicas, sin detectar hallazgos significativos.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio fiscal 2020 de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M/N) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho de Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico existe materiales de construcción y fuerza de trabajo realizando trabajos referentes a demoliciones de elementos de concreto, acero de refuerzo y muros de tabique; sin embargo, no presentaron acta circunstanciada que indique los trabajos faltantes, levantamiento físico asentando medidas de dichos trabajos ni evidencia de los trabajos realizados correspondientes al canal pluvial; por lo anterior, imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma; cabe mencionar, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2021 con intervención de distintos participantes incluyendo el Despacho de Auditoría encargado de la inspección física en la etapa de comprobación, soportada con levantamiento físico, números generados y reporte fotográfico con los que se pudo realizar la comparativa de los trabajos pagados contra los ejecutados, encontrando que no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra ya que no exhiben pruebas de la ejecución de la totalidad de los trabajos,

dado que las fotografías no son tomas abiertas y no muestran los elementos terminados, por lo que se determina como SIN TERMINAR toda vez que no presentan evidencia fotográfica de los trabajos de instalación eléctrica y a estrado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, con base al finiquito presentado en el periodo de comprobación, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a los conceptos de “Relleno y compactado con compactado...”, “Piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra...”, “Suministro e instalación de salida eléctrica para contactos...”, “Suministro y colocación de reflector LED 300W luz blanca fría...”, “Suministro y colocación de poliflex de 3/4” de diámetro...”, “Suministro y colocación de cable calibre 10 THW...”, “Suministro y colocación de cable calibre 12 THW...”, “Suministro e instalación de contacto dúplex polarizado...”, “Suministro e instalación de apagador sencillo...”, “Construcción de registro eléctrico de 80x80x40 cms...”, “Acero de refuerzo en estructura del No. 2 (1/4”)...”, “Acero de refuerzo en estructura del No. 3 (3/8”)...”, “Cimbra común en columnas y trabes hasta 3.50 m...”, “Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto...”, “Construcción de muro de tabique de barro hueco...” y “Relleno y compactado con compactador bailarina...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Relleno y compactado con compactador bailarina con material sano de banco en capas no mayores de 20 cms de espesor. (SIC)	m3	358.39	22.68	335.71	\$443.28	\$148,813.53
Piso de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm2 agregado máximo 3/4" acabado pulido, incluye:	m2	959.80	0.00	959.80	\$450.85	\$432,725.83

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro e instalación de salida eléctrica para contactos, incluye: materiales, chalupas, registros, canalizaciones, conductores, otros materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$691.48	\$4,148.88
Suministro y colocación de reflector LED 300W luz blanca fría IP66. Especificaciones: consumo 300 watts, luz blanca fría 3,150 K, voltaje: AC 85-250 V, Luminosidad: 7000-8000 lúmenes, ángulo haz de luz: 120, corriente: 4.8 amperes, área de iluminación: 220 m2, vida útil: 30,000 hrs. , material: acero vidrio/templado. (SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$2,043.61	\$12,261.66
Suministro y colocación de poliflex de 3/4" de diámetro, incluye: ranurado y todos los elementos para su correcta instalación, hasta 5.00 mts de altura. (SIC).	ml	55.54	0.00	55.54	\$27.83	\$1,545.68
Suministro y colocación de cable calibre 10 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	ml	55.54	0.00	55.54	\$31.76	\$1,763.95
Suministro y colocación de cable calibre 12 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	ml	111.08	0.00	111.08	\$20.37	\$2,262.70
Suministro e instalación de contacto duplex polarizado, marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$145.95	\$291.90
Suministro e instalación de apagador sencillo, 127 V. marca Quinciño o equivalente,	pza	2.00	0.00	2.00	\$70.69	\$141.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)						
Construcción de registro eléctrico de 80x80x40 cms de profundidad, construido a base de block hueco 10x20x40 cms junteado con mezcla cemento-arena en prop 1:4 aplanado interior, tapa de concreto reforzado con malla electrosoldada de 90x90x10 cm de espesor de concreto f _c =150 kg/cm ² .(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,363.25	\$1,363.25
Acero de refuerzo en estructura del No. 2 (1/4"), alambroón, incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1A estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	kg	95.88	0.00	95.88	\$39.52	\$3,789.18
Acero de refuerzo en estructura del No. 3 (3/8"), incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1A estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	kg	162.64	0.00	162.64	\$34.50	\$5,611.08
Cimbra común en columnas y trabes hasta 3.50 m de altura, incluye descimbrado, materiales y mano de obra. (SIC).	m3	29.20	0.00	29.20	\$280.27	\$8,183.88
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto F _c =200 kg/cm ² hecho en obra, en castillos y cadenas, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y acarreos a 1A estación a 20 m (SIC).	pza	2.92	0.00	2.92	\$2,722.63	\$7,950.08
Construcción de muro de tabique de barro hueco de 10x12x24 cm. De 12 cm de espesor, asentado con mortero cemento-cal-arena 1:4, acabado aparente. (SIC).	m2	34.32	0.00	34.32	\$529.47	\$18,171.41

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Relleno y compactado con compactador bailarina al 90 % Proctor, con material producto de excavación en capas no mayores de 20 cms de espesor. (SIC).	m3	39.60	0.00	39.60	\$194.15	\$7,688.34
SUBTOTAL						\$656,712.73
IVA						\$105,074.04
TOTAL						\$761,786.77

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales devengadas que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$156,172.41 (Ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/020 ADM	Obra Número: 2020300480353
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela primaria general Eulalio Vela, Clave: 30DPR3124U de la localidad de Coacotla, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$2,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de domo en la escuela primaria general Eulalio Vela, Clave: 30DPR3124U de la localidad de Coacotla, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 58.90 m de canalón, 681.86 m² de piso, Techo autosoportante con lámina pintoalum, 8 salidas eléctricas para contactos, 8 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas; sin embargo, de las estimaciones de obra no exhibieron el reporte fotográfico completo, ya que se detectaron que algunas fotografías no pertenecen a la obra toda vez que se integraron tomas como evidencia de trabajos no ejecutados de acuerdo a la inspección física del Despacho; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio 2020 es de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M/N) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 8 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.937760 latitud norte, -94.666830 longitud oeste, en la localidad de Coacotla, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista

SIN TERMINAR, ya que de acuerdo al reporte fotográfico se observan trabajos sin realizar referentes a demoliciones de elementos de concreto, acero de refuerzo, muros de tabique e instalaciones eléctricas; cabe mencionar que no se observa fuerza de trabajo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio N°. OP-042-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que aclaran que la obra no se pagó durante el ejercicio 2020, por lo que es considerada dentro del presupuesto de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo el Ente Fiscalizable no proporcionó información consistente y evidencia de la inspección física de la obra, que justifique los trabajos observados, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo que se ratifica que el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a “Demolición a mano de elementos de concreto armado...”, “Carga con maquinaria...”, “Excavación a mano...”, “Relleno y compactado con compactador bailarina”, “Piso de 15 cm de espesor...”, “Corte de pavimento fresco con disco de diamante...”, “Suministro y colocación de bajadas pluviales...”, “Suministro y aplicación de pintura vinílica...”, “Suministro y colocación de placa de acero...”, “Suministro y colocación de canalón de captación pluvial...”, “Techo autosoportante con lámina pintoalum...”, “Tensor a base de redondo...”, “Suministro e instalación de salida eléctrica para contactos...”, “Suministro y colocación de reflector LED 300 W...”, “Suministro y colocación de tubo conduit pared gruesa...”, “Suministro y colocación de cable calibre 10 THW...”, “Suministro y colocación de cable calibre 12 THW...”, “Suministro e instalación de contacto duplex...”, “Suministro e instalación de centro de carga” y “Suministro e instalación de interruptor termomagnético”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 72, 73, 74, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Demolición a mano de elementos de concreto armado sin recuperación de acero, medido en banco, incluye apile de material.(SIC)	m3	105.55	0.00	105.55	\$1,106.34	\$116,774.19
Carga con maquinaria y acarreo en camión (volumen medido suelto) de los materiales de desperdicio.(SIC)	m3	137.22	0.00	137.22	\$43.84	\$6,015.72
Cimentación						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	m3	270.71	138.71	132.00	\$221.14	\$29,190.48
Estructura						
Relleno y compactado con compactador bailarina al 90 % proctor, con material sano de banco en capas no mayor a 20 cm de espesor, incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	226.89	85.93	140.96	\$477.04	\$67,243.56
Piso de 15 cm de espesor de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm ² agregado máximo 3/4", acabado pulido, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra y equipo necesario.(SIC)	m2	681.86	0.00	681.86	\$508.53	\$346,746.27
Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte.(SIC)	ml	252.00	0.00	252.00	\$52.77	\$13,298.04
Suministro y colocación de bajadas pluviales a base de tubo de PVC reforzado de 6" de diámetro y codos de PVC reforzado de 6" X 90 sujeta con abrazadera hechiza tipo omega de	pza	2.00	0.00	2.00	\$808.81	\$1,617.62

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
solera de 1 1/4", incluye mano de obra y herramienta						
Suministro y colocación de pintura vinilica en columnas con mezcla fina hasta 3.00 m de altura, incluye: aplicación una mano de sellador y dos de vinilica.(SIC)	m2	164.72	0.00	164.72	\$72.79	\$11,989.97
Domo						
Suministro y colocacion de placa de acero de 1/2" (12.7 mm) de 40 x 40 cm incluye cortes dobles, asi como todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	pza	12.00	0.00	12.00	\$382.92	\$4,595.04
Suministro y colocación de canalón de captación pluvial de lámina negra cal. 1/4" de 91 cm de desarrollo doblada en prensa a medida según diseño incluye: primario anticorrosivo a una mano, acabado con esmalte velmar 100 colocada a 4 m de altura incluye: soldaduras, resoldado mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.(SIC)	ml	58.90	0.00	58.90	\$2,456.34	\$144,678.43
Techo autosoportante con lámina pintoalum blanco/gris calibre 22 troquelada en frio en sitio de la obra colocada a una altura de 4 a 8 m incluye: tornillería galvanizada de 1/4" x 1/2" con tuerca y rondana galvanizada para su fijación sellado y mano de obra materiales y equipo necesario. (SIC)	m2	594.89	0.00	594.89	\$690.59	\$410,825.09
Tensor a base de redondo de 1/2"de 20 m de longitud, con todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$1,193.62	\$2,387.24
Eléctrico						
Suministro e instalacion de salida eléctrica para contactos, incluye:	sal	8.00	0.00	8.00	\$692.69	\$5,541.52

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
materiales, chalupas, registros, cananalizaciones, conductores, otros materiales, mano de obra y herramientas (SIC)						
Suministro y colocación de reflector LED 300 W luz blanca fría IP66 especificaciones consumo 300 watts, luz blanca fría 3,150K, voltaje AC 85-250 V, luminosidad 7000-8000 lúmenes , ángulo haz de luz 120, corriente 4.8 amperes, área de iluminación 220 m2, vida útil 30,000 hrs, material acero vidrio/templado.(SIC)	pza	8.00	0.00	8.00	\$2,029.42	\$16,235.36
Suministro y colocacion de tubo conduit pared gruesa uso pesado de 1/2" O, incluye: todos los elementos necesarios para su correcta ejecución.(SIC)	ml	140.00	0.00	140.00	\$67.44	\$9,441.60
Suministro y colocación de cable calibre 10 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesarios para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	ml	120.00	0.00	120.00	\$36.53	\$4,383.60
Suministro y colocación de cable calibre 12 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesarios para su correcta instalación y buen funcionamiento.(SIC)	ml	140.00	0.00	140.00	\$22.76	\$3,186.40
Suministro e instalación de contacto duplex polarizado MCA IUSA así como lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	pza	8.00	0.00	8.00	\$150.71	\$1,205.68
Suministro e instalacion de centro de carga tipo CD2 marca SQUARED a 110 v de dos polos, incluye: fijacion de varilla coperwelld 5/8x3 m de longitud para aterrizar tablero, así como todo lo necesario para su correcta instalacion y buen funcionamiento.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$800.84	\$800.84

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Suministro e instalacion de interruptor termomagnetico de 3 polos x 20 amp 27 v MCA. SQUARED o equivalente, incluye: cable calibre No. 10 para su correcta instalacion asi como todo lo necesario para su buen funcionamiento.(SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$648.20	\$1,296.40
SUBTOTAL						\$1,197,453.05
IVA						\$191,592.49
TOTAL						\$1,389,045.54

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de **\$189,655.17 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)**. Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/021 ADM	Obra Número: 2020300480354
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela Primaria Leona Vicario clave: 30DPR3253O de la colonia Gustavo Díaz Ordaz, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de domo en la escuela Primaria Leona Vicario clave: 30DPR32530 de la colonia Gustavo Díaz Ordáz, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 60 m de canalón, 480 m² de piso, techo autosoportante con lámina pintoalum, 12 salidas eléctricas para contactos, 8 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, finiquito y estimaciones; en el periodo de solventación proporcionaron las bases de concurso, acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas y el análisis de indirectos, financiamiento y utilidad del análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado, sin encontrar hallazgos significativos.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio fiscal 2020 de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M/N) incluyendo I.V.A.; por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho de Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, en el periodo de solventación no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que no integraron reporte fotográfico correspondiente a la obra ya que se detectaron coincidencias en fotos con el reporte fotográfico de las obras 2020300480353 y 2020300480357, lo que imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio N°. OP-043-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que aclaran que la obra no se pagó durante el ejercicio 2020, por lo que es considerada dentro del presupuesto de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo el Ente Fiscalizable no proporcionó información consistente y evidencia de la inspección física de la obra, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justificó el monto aplicado en la obra resultando un MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable.

Al no presentar evidencia de la revisión física no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/022 ADM	Obra Número: 2020300480355
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela primaria Enrique C. Rébsamen, clave 30DPR4309G en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,809,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de domo en la escuela primaria Enrique C. Rébsamen, clave 30DPR4309G en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 73.56 m de canalón, 621.14 m2 de piso, Techo autosoportante con lámina pintroalum, 8 salidas eléctricas para contactos, 8 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito; en el periodo de solventación presentaron las bases de concurso, acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas, análisis de indirectos, financiamiento y utilidad del análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado y reporte fotográfico de la estimación 1 finiquito, sin encontrar hallazgos significativos.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio 2020 de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$1,809,000.00 (Un millón ochocientos nueve mil pesos 00/100 M/N) incluyendo I.V.A.; presentando contrato y finiquito de obra por esa cantidad, con lo cual se realizó la comparativa entre los gastos devengados de la obra, contra los realmente ejecutados; teniendo un periodo de ejecución del 10 de noviembre al 24 de diciembre del 2020, por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Se ratifica que los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 9 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Antonio Reza Burelo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.993880 latitud norte, -94.628170 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR toda vez que en el periodo de solventación no presentaron la documentación correspondiente que muestre la ejecución de los trabajos observados ya que de acuerdo al reporte fotográfico se observan trabajos sin realizar referentes a pintura en columnas y trabajos eléctricos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio N°. OP-044-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que aclaran que la obra no se pagó durante el ejercicio 2020, por lo que es considerada dentro del presupuesto de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo el Ente Fiscalizable no proporcionó información consistente y evidencia de la inspección física de la obra, que justifique los trabajos observados, por lo que no acredita el señalamiento.

Por lo que se ratifica que el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a “Suministro y aplicación de pintura vinílica”, “Suministro e instalación de salida eléctrica”, “Suministro y colocación de reflector LED 300W”, “Suministro y colocación de poliflex”, “Suministro y colocación de cable calibre 10 THW”, “Suministro y colocación de cable calibre 12 THW”, “Suministro e instalación de contacto dúplex”, “Suministro e instalación de apagador sencillo” y “Construcción de registro eléctrico”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Suministro y aplicación de pintura vinílica a dos manos marca Comex o equivalente sobre columnas incluye: aplicación previa de sellador vinílico 5X1 marca Comex o equivalente	m2	165.98	0.00	165.98	\$77.18	\$12,810.34
Suministro e instalación de salida eléctrica para contactos, incluye: materiales, chalupas, registros, canalizaciones, conductores, otros materiales, mano de obra y herramienta P.U.O.T.(SIC)	pza	8.00	0.00	8.00	\$687.16	\$5,497.28
Suministro y colocación de reflector LED 300W luz blanca fría IP66, especificaciones: consumo 300 watts, luz: blanca fría 3,150 K, voltaje: Ac 85-250 V, luminosidad: 7000-8000	pza	8.00	0.00	8.00	\$2,029.42	\$16,235.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
lúmenes, ángulo haz de luz: 120, corriente: 4.8 amperes, área de iluminación: 220 m2, vida útil 30,000 hrs., material: acero vidrio templado. (SIC)						
Suministro y colocación de poliflex de 3/3" de diámetro, incluye: ranurado y todos los elementos para su correcta instalación, hasta 5.00 mts de altura. (SIC)	ml	80.00	0.00	80.00	\$26.93	\$2,154.40
Suministro y colocación de cable calibre 10 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	ml	100.00	0.00	100.00	\$31.80	\$3,180.00
Suministro y colocación de cable calibre 12 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	ml	60.00	0.00	60.00	\$19.61	\$1,176.60
Suministro e instalación de contacto dúplex polarizado, marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$132.29	\$529.16
Suministro e instalación de apagador sencillo 127 V, marca quincito o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento	pza	2.00	0.00	2.00	\$71.84	\$143.68
Construcción de registro eléctrico de 80x80x40 cms de profundidad, construido a base de block hueco 10x20x40 cms junteado con mezcla cemento-arena en prop 1:4 aplanado interior, tapa de concreto reforzado con malla electrosoldada de 90x90x90 cm de espesor de concreto fc=150 kg/cm2	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,302.55	\$1,302.55
SUBTOTAL						\$43,029.37
IVA						\$6,884.70
TOTAL						\$49,914.07

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$10,757.34 (Diez mil setecientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/023 ADM	Obra Número: 2020300480356
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela primaria Emiliano Zapata clave: 30EPR3506Z, en el ejido José F Gutiérrez, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,260,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la Construcción de domo en la escuela primaria Emiliano Zapata clave: 30EPR3506Z, en el ejido José F Gutiérrez, municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 53.60 m de canalón, 650 m2 de piso, Techo autosoportante con lámina pintoalum, 4 salidas eléctricas para contactos, 4 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, finiquito y estimaciones; en el periodo de solventación proporcionaron las bases de concurso, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas, sin encontrar hallazgos significativos.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio 2020 de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho de Auditoría Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, contratado por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, mediante el contrato sin número, firmado el 10 de abril de 2020, en el periodo de solventación no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, toda vez que, no integraron reporte fotográfico correspondiente a la obra ya que se detectaron coincidencias en fotos con el reporte fotográfico de las obras 2020300480353, lo que imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio N°. OP-045-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que aclaran que la obra no se pagó durante el ejercicio 2020, por lo que es considerada dentro del presupuesto de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo el Ente Fiscalizable no proporcionó información consistente y evidencia de la inspección física de la obra, por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No se justificó el monto aplicado en la obra resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN** de \$1,260,000.00 (Un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

Al no presentar evidencia de la revisión física no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/024 ADM	Obra Número: 2020300480357
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela primaria Eleuterio Toribio Hernández Naveda, clave 30EPR0934A en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,050,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de domo en la escuela primaria Eleuterio Toribio Hernández Naveda, clave 30EPR0934A en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de 40 m de canalón, 357 m² de piso, Techo autosoportante con lámina pintoalum, 10 salidas eléctricas para contactos, 6 reflectores LED de 300W, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito; en el periodo de solventación proporcionaron bases de la licitación, el plano del proyecto ejecutivo firmado por el Director de Obras Públicas y análisis de indirectos, financiamiento ni utilidad del presupuesto base, sin encontrar hallazgos significativos.

En la Cédula Analítica Financiera, se registra la obra con un monto pagado en el ejercicio 2020 de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); asimismo, en la revisión de la documentación que conforma el expediente técnico, se detectó que la estimación de obra número 1 finiquito por la cantidad de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M/N) incluyendo I.V.A.; presentando contrato y finiquito de obra por esa cantidad, con lo cual se realizó la comparativa entre los gastos devengados de la obra, contra los realmente ejecutados, teniendo un periodo de ejecución del 9 de noviembre al 23 de diciembre del 2020, por lo que se presume el monto formará parte de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Eduardo López Zavaleta y Sergio Daniel Remes Álvarez, auditor técnico y responsable técnico, respectivamente, del Despacho Asesoría a la Obra Pública y Auditoría, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-005, se constituyeron en el sitio de la obra el 9 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Ángel Ricardo Gutiérrez Mateo, Supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/041/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.991940 latitud norte, -94.638790 longitud oeste, en la localidad de Cosoleacaque, en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, ya que de acuerdo al reporte fotográfico, no se observó fuerza de trabajo en el sitio de la obra, faltando por ejecutar la pintura en columnas y trabajos eléctricos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en oficio N°. OP-046-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, en el que aclaran que la obra no se pagó durante el ejercicio 2020, por lo que es considerada dentro del presupuesto de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no es prueba plena de la ejecución de los trabajos, así mismo el Ente Fiscalizable no proporcionó información consistente y evidencia de la inspección física de la obra, que justifique los trabajos observados, por lo que no acredita el señalamiento.

Resultado de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a "Suministro y colocación de reflector LED 300 W", "Suministro y aplicación de pintura vinílica", " Suministro e instalacion de salida eléctrica", "Construccion de registro eléctrico de 80x80x40", "Suministro y colocacion de tubo conduit", "Suministro

y colocacion de cable calibre 10 THW”, “Suministro y colocacion de cable calibre 12 THW”, “Suministro e instalación de centro de carga tipo Q02 marca SQUARED” y “Suministro e instalacion de interruptor termomagnético”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Eléctrico						
Suministro y colocación de reflector LED 300 W luz blanca fría IP66 especificaciones consumo 300 watts, luz blanca fría 3,150K, voltaje AC 85-250 V, luminosidad 7000-8000 lúmenes , ángulo haz de luz 120, corriente 4.8 amperes, área de iluminación 220 m2, vida útil 30,000 hrs, material acero vidrio/templado.	pza	6.00	0.00	6.00	\$2,029.42	\$12,176.52
Suministro e instalacion de salida eléctrica para contactos, incluye materiales, chalupas, registros, canalizaciones, conductores, otros materiales, mano de obra y herramienta P.U.O.T.(SIC)	sal	10.00	0.00	10.00	\$687.16	\$6,871.60
Construccion de registro eléctrico de 80x80x40 cms de profundidad, construido a base de block hueco 10x20x40 cms junteado con mezcla cemento-arena en prop 1:4 aplanado interior, tapa de concreto reforzado con malla electrosoldada de 90x90x90 cm de espesor de concreto f'c=150 kg/cm2	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,302.55	\$1,302.55
Suministro y colocacion de tubo conduit pared gruesa uso pesado de 1/2" O, incluye todos los elementos	m	100.00	0.00	100.00	\$60.24	\$6,024.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
necesarios para su correcta ejecución						
Suministro y colocación de cable calibre 10 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento.(SIC)	m	100.00	0.00	100.00	\$31.80	\$3,180.00
Suministro y colocación de cable calibre 12 THW marca IUSA o equivalente, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento.(SIC)	m	100.00	0.00	100.00	\$19.61	\$1,961.00
Suministro e instalación de centro de carga tipo Q02 marca SQUARED a 10V incluye: fijación de varilla copenwelld 5.8x3 m de longitud para aterrizar tablero, así como todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento	pza	1.00	0.00	1.00	\$610.58	\$610.58
Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 3 polos x 20 amp 127 v mca SQUARED o equivalente, incluye: cable calibre no. 10 para su correcta instalación así como todo lo necesario para su buen funcionamiento	pza	2.00	0.00	2.00	\$645.90	\$1,291.80
Obra civil						
Suministro y aplicación de pintura vinílica a dos manos marca Comex o equivalente sobre columnas incluye: aplicación previa de sellador vinílico 5X1 marca Comex o equivalente	m2	64.00	0.00	64.00	\$77.18	\$4,939.52
SUBTOTAL						\$38,357.57
IVA						\$6,137.21
TOTAL						\$44,494.78

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$9,589.39 (Nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-048/2020/026 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 21 obras de 43 revisadas, identificadas con número 2019300480022, 2019300480079, 2019300480201, 2020300480027, 2020300480028, 2020300480030, 2020300480031, 2020300480032, 2020300480035, 2020300480037, 2020300480041, 2020300480107, 2020300480108, 2020300480111, 2020300480112, 2020300480137, 2020300480141, 2020300480144, 2020300480146, 2020300480149 y 2020300480251, no presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 21, fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-048/2020/027 ADM

Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma

En 22 obras y/o servicios de 45 revisadas, identificadas con número 2019300480022, 2019300480079, 2019300480403, 2020300480001, 2020300480027, 2020300480028, 2020300480030, 2020300480031, 2020300480032, 2020300480035, 2020300480037, 2020300480041, 2020300480107, 2020300480108, 2020300480111, 2020300480112, 2020300480137, 2020300480141, 2020300480144, 2020300480146, 2020300480149 y 2020300480251, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-048/2020/028 ADM

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa

En 1 obra de 43 revisadas, identificada con número 2019300480403, la validación presentada es extemporánea, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de “Validaciones y Permisos” que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-048/2020/029 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 2 obras y/o servicios de 45 revisadas, identificadas con número 2019300480022 y 2019300480201 no presentaron las garantías de anticipo y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 2 de 45 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020300480001 y 2020300480122, no presentó las garantías de cumplimiento y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 8 obras y/o servicios de 45 revisadas, identificadas con número 2020300480001, 2020300480030, 2020300480107, 2020300480146 y 2020300480251, no se presentaron las garantías de vicios ocultos y en las número 2020300480032, 2020300480035 y 2020300480037, presentó un resultado negativo en la compulsión realizada en la Afianzadora correspondiente por lo que carece de validez.

No se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas en los contratos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 48, fracciones I y II; 50, fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-048/2020/030 ADM

Descripción: Situación Física

En 19 obras de 43 revisadas, identificadas con el número 2019300480022, 2019300480079, 2019300480403, 2020300480001, 2020300480025, 2020300480026, 2020300480028, 2020300480030, 2020300480031, 2020300480032, 2020300480035, 2020300480041, 2020300480107, 2020300480110, 2020300480111, 2020300480112, 2020300480137, 2020300480146 y 2020300480149 se encontraron terminadas y operando; así mismo en 1 obra de la misma muestra, correspondiente al número 2020300480251 se encuentra en proceso.

Sin embargo, en 5 de las 43 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número, 2020300480108, 2020300480037, 2020300480141, 2020300480144 y 2020300480358, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra

Descripción

2020300480108 Construcción de parque infantil ubicado sobre la calle 24 de la col. El Naranjito, Municipio de Cosoleacaque, Ver. (primer etapa).

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico presentado en el periodo de solventación existe fuerza de trabajo realizando trabajos que no están dentro de los alcances del contrato, sin embargo, tras consultar el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), no se encuentra registro correspondiente a los trabajos que están ejecutando, si no únicamente el registro 2021300480019 "Mantenimiento de alumbrado público suministro y colocación de luminarias tipo LED en las localidades: col. México, Barrio primero, segundo y tercero de la cabecera municipal, Col. Carlos Salinas de Gortari, José F. Gutiérrez, Agustín Acosta Lagunes, Agustín Melgar primera sección, El Naranjito y Coacotla, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

Número de obra	Descripción
2020300480037	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Miguel Alemán en la Col. Congreso Constituyentes, en la localidad de Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que en el reporte fotográfico se observa que en un tramo de la obra existe material interfiriendo con el arroyo vehicular impidiendo la circulación vehicular, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300480141	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas en el callejón independencia, entre los callejones sin nombre y cerrada, en la colonia El Naranjo, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico faltan trabajos por ejecutar referentes al suministro y aplicación de pintura vinílica y existen postes sobre el pavimento reduciendo el arroyo vehicular; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020300480144	Construcción de pavimento hidráulico y guarniciones en el Callejón Tierra y Libertad entre las calles Ductos y Niño Perdido en el Barrio Primero de la Cabecera Municipal, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico, en el cadenamamiento final del pavimento (esquina con calle Niño Perdido) existe un poste reduciendo el arroyo vehicular; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra 2020300480358	Descripción Construcción de pisos firmes (tercera etapa) en varias localidades del Municipio de Cosoleacaque, Ver., en la localidad de Cosoleacaque.
--	--

- Derivado de la visita domiciliar a las obras revisadas, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no cumplieron con la especificación del acabado dado que de la descripción del concepto se indica que el acabado es escobillado; por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Observación Número: TM-048/2020/031 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$161,251,161.86 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$858,400.00	\$429,200.00	\$7,223,320.00	\$5,697,920.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 78 obras y servicios contratados por un monto total de \$151,592,825.24, encontrando lo siguiente:

- 54 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 21 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 3 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Licitación Pública.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 78 contratos se adjudicaron 59 a solo 12 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. LEMON BLUE, S. DE R.L., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-001, CTO/OP-CQVZ/2020-004, CTO/OP-CQVZ/2020-025, CTO/OP-CQVZ/2020-069, CTO/OP-CQVZ/2020-023, CTO/OP-CQVZ/2020-057, CTO/OP-CQVZ/2020-061, CTO/OP-CQVZ/2020-067 y CTO/OP-CQVZ/2020-068.
2. CASTELLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-005, CTO/OP-CQVZ/2020-038, CTO/OP-CQVZ/2020-019, CTO/OP-CQVZ/2020-024, CTO/OP-CQVZ/2020-034, CTO/OP-CQVZ/2020-037, CTO/OP-CQVZ/2020-066 y CTO/OP-CQVZ/2020-058.
3. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ USCANGA, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-008, CTO/OP-CQVZ/2020-015, CTO/OP-CQVZ/2020-028, CTO/OP-CQVZ/2020-040, CTO/OP-CQVZ/2020-053 y CTO/OP-CQVZ/2020-076.
4. SANDRO JESÚS ÁNGEL MORENO SÁNCHEZ, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-016, CTO/OP-CQVZ/2020-017, CTO/OP-CQVZ/2020-030, CTO/OP-CQVZ/2020-039, CTO/OP-CQVZ/2020-060 y CTO/OP-CQVZ/2020-074.
5. TOMÁS MALDONADO LUGO, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-014, CTO/OP-CQVZ/2020-045, CTO/OP-CQVZ/2020-035, CTO/OP-CQVZ/2020-071 y CTO/OP-CQVZ/2020-073.

6. EDGAR ROBERTO SOSA JÁCOME, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-009, CTO/OP-CQVZ/2020-012, CTO/OP-CQVZ/2020-003 y CTO/OP-CQVZ/2020-059.
7. CONSTRUCTORA OBRAS CIVILES & BARUCH MEZA, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-027, CTO/OP-CQVZ/2020-018, CTO/OP-CQVZ/2020-050 y CTO/OP-CQVZ/2020-029.
8. ARQUIT3CTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-049, CTO/OP-CQVZ/2020-002, CTO/OP-CQVZ/2020-011 y CTO/OP-CQVZ/2020-046.
9. CONSTRUCTORA OBRAS CIVILES & BARUCH MEZA, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-063, CTO/OP-CQVZ/2020-072, CTO/OP-CQVZ/2020-075 y CTO/OP-CQVZ/2020-077.
10. DRAMAR, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-010, CTO/OP-CQVZ/2020-051 y CTO/OP-CQVZ/2020-031.
11. ROSA ALEMÁN ALEGRÍA, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-041, CTO/OP-CQVZ/2020-022 y CTO/OP-CQVZ/2020-056.
12. COSME HUMBERTO RAMÍREZ MONTALVO, con los siguientes números de contrato: CTO/OP-CQVZ/2020-033, CTO/OP-CQVZ/2020-055 y CTO/OP-CQVZ/2020-054.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 26

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

Observación Número: DE-048/2020/001 ADM

La Balanza de Comprobación en la cuenta contable 2.2.3.1.01 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Ordinaria muestra un saldo al 31 de diciembre 2020 contrario a su naturaleza por \$6,504,594.38 y el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que justifique y compruebe dicho importe, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 354, 355 segundo párrafo, 360, 359, 360, 362, 364 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-048/2020/002 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	24/07/2014	38 Meses	\$34,209,999.48
2	Crédito Simple	09/11/2012	96 Meses	55,000,000.00

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-048/2020/003 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 25 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1	Emissiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$21,967,683.06

Observación Número: DE-048/2020/004 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos;
- b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- c) Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información que abajo se indica, relativa a la iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Criterios para la elaboración y

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b) Proyecciones de Egresos – LDF;
- c) Resultados de Ingresos – LDF;
- d) Resultados de Egresos – LDF, y
- e) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-048/2020/005 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el Ejercicio Fiscal 2020, no contiene los elementos básicos requeridos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años, y
- e) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Observación Número: DE-048/2020/006 ADM

El Ente Fiscalizable a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 por \$121,363,205.10, la incrementó durante el ejercicio a \$139,812,321.84, que representa el 15.20% con respecto a lo aprobado, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 13 fracción V, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Observación Número: DE-048/2020/007 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2020 respecto a los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como a continuación se indica:

Nº	Ingresos totales aprobados Ley de Ingresos 2020	Ingresos Recaudados al cierre del Ejercicio 2020	Diferencia
1	\$423,505,944.45	\$418,089,532.45	-\$5,416,412.00

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no justificó haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto que abajo se indica, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base a las Reglas de Disciplina Financiera, incumpliendo presuntamente los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 15, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-048/2020/001

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-048/2020/002

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-048/2020/003

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-048/2020/004

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-048/2020/005

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-048/2020/006

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-048/2020/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-048/2020/008

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-048/2020/009

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-048/2020/010

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-048/2020/011

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-048/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-048/2020/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-048/2020/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-048/2020/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-048/2020/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-048/2020/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como "sin terminar" entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-048/2020/007

Entregar la obra concluida al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento a normas y especificaciones y a entera satisfacción para su correcta operación.

Recomendación Número: RT-048/2020/008

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-048/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-048/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;

- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-048/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento

contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Cosoleacaque, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-048/2020/008 DAÑ	\$133,781.76
2	FM-048/2020/012 DAÑ	3,517,200.00
	Subtotal Financiero	\$3,650,981.76
3	TM-048/2020/001 DAÑ	\$91,608.48
4	TM-048/2020/004 DAÑ	2,908,371.27
5	TM-048/2020/007 DAÑ	1,913,863.54
6	TM-048/2020/008 DAÑ	2,200,000.00
7	TM-048/2020/009 DAÑ	1,800,000.00
8	TM-048/2020/010 DAÑ	69,986.61
9	TM-048/2020/012 DAÑ	4,818,415.51
10	TM-048/2020/014 DAÑ	195,652.18
11	TM-048/2020/015 DAÑ	151,970.44
12	TM-048/2020/017 DAÑ	135,561.35
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$14,285,429.38
	TOTAL	\$17,936,411.14

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.